

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de septiembre.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: La primera de las disposiciones adicionales de la ley Electoral vigente, ordena que las elecciones de Diputados provinciales continuarán celebrándose, mientras no se disponga otra cosa por una ley, en las condiciones prevenidas por el Real decreto de adaptación de 5 de noviembre de 1890, pero distando el Gobierno las instrucciones procedentes para que sean aplicadas las reformas relativas al procedimiento electoral, establecido por la ley de referencia de 8 de agosto de 1907.

En cumplimiento, pues, del mandato expuesto, y por estar en pleno ejercicio la ley Electoral citada desde que fué declarado en

vigor el Censo últimamente confeccionado por el Instituto Geográfico y Estadístico, por Real orden de este Ministerio de 5 de abril último, dictada de acuerdo con la Junta Central, precisa unificar los mandatos á que dicha disposición adicional se refiere, armonizándolos al mismo tiempo con la ley Provincial hoy de observancia y la Electoral en cuestión, sometiendo de este modo todos los actos de carácter electoral á igual procedimiento activo y realizándolos en la forma estrictamente prevenida al efecto.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de septiembre de 1909.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación bienal ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración, los preceptos de la ley Electoral vigente, de 8 de agosto de 1907, en la forma prevenida en este decreto.

Art. 2.º De conformidad con el párrafo 2.º del art. 4.º de la ley Electoral, para justificar la condi-

ción de elegibles se tendrá en cuenta lo mandado en el 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, como asimismo lo establecido en el 5.º de la ley Electoral ya citada.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en los párrafos últimos de los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral, para las incompatibilidades y las incapacidades, se considerará vigente lo preceptuado en los artículos 36 y 38 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo 5.º del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, el mismo Censo electoral para Diputados á Cortes y Concejales servirá para las elecciones de Diputados provinciales.

Art. 5.º Para la votación, en cuanto al número de candidatos que cada elector deba votar, regirá el artículo 21 de la ley Electoral, por resultar de perfecto acuerdo con el 9.º del Real decreto de 5 de noviembre de 1890.

Art. 6.º Para la agrupación y número de distritos electorales, así como lo referente á los Diputados que corresponda elegir en las elecciones parciales ó de renovación bienal, se estimarán vigentes los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley Provincial, y el 11 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890.

Art. 7.º Como adaptación de lo prevenido en el artículo 24 de la ley Electoral que rige, se exigirán para Diputados provinciales las condiciones siguientes:

1.º Haber desempeñado el cargo de Diputado provincial, por elección del distrito, en elecciones generales ó parciales.

2.º Ser propuesto como tal

candidato por dos Diputados ó ex Diputados provinciales del mismo distrito electoral, constituido en la forma de agrupación correspondiente que determina el artículo 6.º de este decreto.

3.º Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito electoral ante las Mesas formadas por el Presidente y los dos Adjuntos.

Los candidatos á Diputados provinciales pedirán y obtendrán su proclamación como tales por un distrito determinado de la provincia donde corresponda elegir ó por aquel á que se refiera la elección parcial.

Anunciada una elección general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones remitirán, en el plazo de tercer día, á las Juntas provinciales del Censo, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido elegidos Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito por donde lo fueron, á fin de que las Juntas los tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos, no siendo, por tanto, impedimento para acordarle, la falta de la certificación de referencia por parte del candidato, si consta incluido en la expedida por el Secretario de la Diputación.

La infracción de este mandato será castigada, como de carácter electoral, con arreglo al artículo 75 de la ley Electoral vigente.

Art. 8.º Para la aplicación y cumplimiento del procedimiento marcado en el art. 25 de la ley Electoral, cuando aspiren los candidatos á ser proclamados, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso 3.º del artículo anterior, se tendrá muy en cuenta que dicha propuesta ha de estar autorizada por la vigésima parte del número total de electores del distrito á que corresponda la elección, constituido en la forma prevenida al caso y anteriormente dicha.

Art. 9.º En el apartado 1.º del artículo 28 de la ley Electoral, se considerará incluido el de Diputado provincial, á los efectos de proclamación del art. 29 de dicha ley y los demás extremos á que afecta dicho artículo, especificando el derecho de los candidatos proclamados, se observarán en la misma forma señalada en el texto legal citado.

Art. 10. El art. 29 de la ley Electoral seguirá en todo su vi-

gor para las elecciones de Diputados provinciales, correspondiendo las funciones de declaración de electos y demás actos en que deban actuar las Juntas á las provinciales del Censo electoral.

Art. 11. El procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en la ley Electoral vigente en sus artículos 30 al 50.

Art. 12. En armonía con lo dispuesto en el art. 60 de la ley Electoral de referencia y 57 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente.

Art. 13. En cuanto á declaración de vacantes y convocatoria de elecciones, tanto parciales como de renovación bienal y demás operaciones referentes á constitución, regirán los preceptos determinados al efecto en la ley Provincial actual.

Art. 14. Para la sanción penal, necesidad esencialmente en vigor é ineludible del voto obligatorio y demás actos relacionados con la elección, no especificados anteriormente por ser de general procedimiento, se tendrá en vigor la ley Electoral vigente y sus disposiciones aclaratorias dictadas por el Gobierno, de acuerdo con la Junta Central del Censo, ó por ésta, en uso de sus facultades propias y de ley.

Dado en Palacio á nueve de septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido dos casos de cólera asiático, uno de ellos mortal, en el puerto de Lillo, en el río Escalda, cerca de Amberes (Bélgica).

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1909.—El Inspector general, *Manuel M. Salazar*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido casos de cólera en Dordrecht, puerto fluvial del Mense, y estación del camino de hierro de Amberes á Rotterdam, habiendo fallecido uno de los invadidos.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de septiembre de 1909.—El Inspector general de Sanidad exterior, *Manuel M. Salazar*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

El plazo de observación señalado en la nota que figura al pie de las patentes personales de Sanidad, se entenderá limitado á una vigilancia de cinco á dieciocho días para los viajeros que atraviesen la frontera en la forma que determina el art. 260 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior, ó al que fijan los artículos 159, 160 y 161, para los pasajeros que desembarquen en nuestros puertos; unos y otros deberán presentarse todos los días á la autoridad gubernativa durante el período de vigilancia, según dispone el artículo 2.º del citado Reglamento, incurriendo el contraventor en la multa correspondiente.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de septiembre de 1909.—El Inspector general, *Manuel M. Salazar*.—Señores Directores de Sanidad de los puertos y de las Inspecciones Sanitarias fronterizas.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER ELECCIONES

Vista la reclamación formulada por don Sebastián García y don Fausto González contra la elección de la Junta administrativa, verificada el día 15 de agosto último en el pueblo de Fresno, perteneciente al Ayuntamiento de Enmedio:

Resultando que la reclamación se funda en que la elección se ha verificado sin tener en cuenta lo prescrito en la ley Electoral:

Resultando que en el expedien-

te figura un oficio del Alcalde de barrio de dicho pueblo, en que se manifiesta que no existe más expediente electoral que el acta de la elección:

Considerando que tanto de esta manifestación como de los antecedentes que han sido remitidos á la Comisión provincial, se deduce claramente que la elección de la Junta administrativa del pueblo de Fresno se ha llevado á cabo sin cumplir ninguno de los requisitos legales que prescribe la ley Electoral;

La Comisión provincial acuerda declarar nula dicha elección y que vuelva á celebrarse nuevamente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de septiembre de 1909.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

Vista la reclamación formulada por don Pedro Gutiérrez y otros vecinos del pueblo de Requejo (Ayuntamiento de Enmedio), contra la elección de la Junta administrativa de dicho pueblo, verificada el día 15 de agosto último:

Resultando que se funda la reclamación en que no se verificó la elección con arreglo á las prescripciones legales, sino que por convenio entre varios vecinos se designaron personas para los cargos de Presidente y Vocales de dicha Junta:

Considerando que la denuncia y fundamento de la reclamación está confirmada en comunicación que, suscrita por el Alcalde de barrio del pueblo de Requejo, obra en el expediente:

La Comisión provincial acuerda declarar nula la designación de Presidente y Vocales de la Junta administrativa del aludido pueblo y ordenar que se celebre la elección con arreglo á la ley Electoral.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de septiembre de 1909.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

EXCUSAS

Vista la instancia de don Julián Gutiérrez Rodríguez, vecino del pueblo de Hormiguera (Valdepra-

do), excusándose del cargo de Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que se funda la excusa en hallarse físicamente impedido, según lo acredita con certificación facultativa:

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el art. 40 de la ley Municipal;

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 99 de su ley sustantiva, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de septiembre de 1909.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

Vista la instancia de don Constantino Martínez Maza, vecino del pueblo de Quintana, Ayuntamiento de Soba, excusándose del cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento:

Resultando que funda la excusa en hallarse físicamente impedido, lo cual acredita con certificación facultativa:

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 99 de la ley sustantiva, acuerda admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Soba ha formulado don Constantino Martínez Maza.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de septiembre de 1909.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

Vista la instancia de don Alvaro Sañudo Gómez, vecino del pueblo de Valdició, Ayuntamiento de Soba, excusándose del cargo de Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que funda la excusa en hallarse físicamente impedido, según lo acredita con certificación facultativa:

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 99 de su ley sustantiva, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de septiembre de 1909.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

Vista la excusa que del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cañeda (Enmedio) ha formulado don Francisco González López:

Resultando que se funda aquélla en ser el elegido obrero de la brigada de vía y obras del ferrocarril del Norte, no pudiendo desatender la obligación que le impone tal cargo:

Considerando que la causa alegada no es de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando, á mayor abundamiento, que la instancia no está extendida en papel correspondiente, según preceptúa la vigente ley del Timbre;

La Comisión provincial acuerda desestimar dicha instancia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de septiembre de 1909.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

Vista la instancia de don Emilio Díaz de la Bárcena, vecino de Rfo-corbo, término municipal de Cartes, excusándose del cargo de Concejal del mismo:

Resultando que funda la excusa en hallarse físicamente impedido, según lo acredita con certificación facultativa:

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 99 de su ley sustantiva, acuerda admitir la excusa alegada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de septiembre de 1909.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber á los dueños ó representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada uno en el siguiente cuadro; advirtiéndole que de no hacerlo así se declararán cancelados dichos expedientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado	Vecindad	Representante	Superficie demarcada — Pertenenencias	Clase del mineral	PAPEL DE PAGOS		TOTAL — Pesetas
							Sello — Pesetas	Pertenencias — Pesetas	
13.424	Consuelo	D. Paulino Barón	Otañes	»	29	Hierro	75	29	104
13.485	Dolores	Julían Uriarte	Sopuerta	»	12	Idem.	75	15	90
13.497	San José.	Francisco F. Garay	Talledo.	»	33	Idem.	75	33	108
13.477	Ya llegó	Demetrio Maruri	Gibaja	»	4	Idem.	75	15	90
13.478	Ntra. S. ^a de Begoña	Josefa Zárraga	Bilbao	»	12	Piritadeid.	75	15	90
13.473	Josefa	Vidal Muñoz	Campuzano	»	24	Lignito	75	24	90

Santander 7 de septiembre de 1909.

El Ingeniero Jefe,

Arsenio Odriozola.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Carreteras.—Expropiación

Rectificada por el señor Alcalde de Valdeprado la relación nominal de los propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados con las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Pozazal á Bárcena de Ebro, se publica á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los terrenos en la mencionada Alcaldía, en la forma que determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la referida ley de Expropiación.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VEGINDAD	Clase de cultivo	SITUACIÓN
1	D. Antonio Ceballos	Aldea de Ebro	Tierra.....	La Retuerta
2	Tomás Fernández.	Arroyal	Idem.....	Idem
3	Luis Rodríguez	Barruelo.	Idem.....	Idem
4	Herederos de Pedro López.	Arroyal	Idem.....	Idem
5	D. Manuel Pérez	Idem	Idem.....	Idem
6	Angel García (arrendatario).	Barruelo.	Idem.....	Idem
7	D. ^a Beatriz Corral.	Idem	Idem.....	Idem
8	Lucía Campo	Arroyal	Idem.....	Idem
9	D. Juan Manuel Corral	San Andrés	Idem.....	Idem
10	Julián Marina.	Barruelo.	Idem.....	Idem
11	Antonio Martínez	San Andrés	Idem.....	Idem
12	D. ^a Gregoria Rodríguez	Idem	Idem.....	Idem
13	D. Tomás González.	Arroyal	Idem.....	El Cantero
14	Angel Rodríguez	Barruelo.	Idem.....	Idem
15	Julián Rodríguez	Idem	Idem.....	Idem
16	D. ^a Manuela González	Arroyal	Idem.....	Idem
17	María Corral	San Andrés	Idem.....	Idem
18	D. Hilario Martínez.	Idem	Idem.....	Idem
19	D. ^a María Zúbelzu.	Barruelo.	Idem.....	Idem
20	Juana Alvarez.	Idem	Idem.....	Idem
21	D. Aquilino Rodríguez	Idem	Idem.....	Idem
22	José Ruiz	Valdeprado	Idem.....	Idem
23	Faustino Rodríguez	Arroyal	Idem.....	Idem
24	Ladislao Varona.	Aguilar	Idem.....	Idem
25	José Postigo	Arcera	Idem.....	Idem
26	José Ruiz	Valdeprado	Idem.....	Idem
27	Antonio Fernández Campo	Arroyal	Idem.....	Idem
28	Rafael Corral.	Matamorosa	Idem.....	Idem
29	José Allende	Valdeprado	Idem.....	La Orza
30	Sebastián Muñoz	Reocín	Idem.....	Matarredonda
31	Cipriano Díez.	Valdeprado	Idem.....	Idem
32	D. ^a María Díez	Idem	Idem.....	La Cárcaba
33	Narcisa Carral.	Reocín	Idem.....	Idem
34	D. Francisco Rodríguez.	Idem	Idem.....	Idem
35	Liborio Sáiz.	Idem	Idem.....	Idem
36	Agustín Rodríguez.	Idem	Idem.....	Idem
37	Segundo Díez (administrador).	Valdeprado	Idem.....	Idem
38	Tomás Camino	Idem	Idem.....	Idem
39	Juan Rodríguez.	Idem	Idem.....	Idem
40	Ambrosio Rodríguez.	Barruelo.	Idem.....	Idem
41	El mismo.	Idem	Idem.....	Idem
42	Valentín Ruiz.	Valdeprado	Idem.....	Idem
43	Santos García (Postigo).	Arcera	Idem.....	La Puebla
44	Tomás Marina.	Barruelo.	Idem.....	Idem
45	Francisco López Lucio.	Idem	Idem.....	Idem
46	Julián Torices.	Reinosa	Idem.....	Idem
47	D. ^a María García.	Valdeprado	Idem.....	Idem

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	Clase de cultivo	SITUACION
48	D. José Rodríguez Torre	Reocín	Tierra	La Puebla
49	Anastasio Andrés	Idem	Idem	Idem
50	Ventura Corral	Idem	Idem	Idem
51	Damián García	Valdeprado	Idem	La Pimpedriz
52	Estanislao Fernández	Reocín	Idem	Idem
53	D. ^a Josefa Muñoz	Idem	Idem	Idem
54	D. Elías Seco	Navamuel	Idem	Idem
55	D. ^a Victoria Gómez	Reocín	Idem	Idem
56	D. Manuel Rodríguez	Palencia	Idem	Idem
57	Agustín Bárcena	Reocín	Idem	Idem
58	Roque Fernández	Idem	Idem	Idem
59	José Díez Muñoz	Idem	Idem	Idem
60	Roque Fernández	Idem	Idem	Idem
61	D. ^a Victoria Puente	Idem	Idem	Idem
62	D. Braulio Bárcena	Idem	Idem	Idem
63	Angel Santiago	Aldea de Ebro	Idem	Idem
64	Agustín Rodríguez	Reocín	Idem	Idem
65	El mismo	Idem	Idem	Idem
66	Teodoro Ruiz	Idem	Idem	Es Anchón
67	Ignacio Gutiérrez	Valdeprado	Idem	Es Vallejo
68	Herederos de don Eustaquio Gallejones	Montejo	Idem	Idem
69	D. Lesmes Sáiz	Reocín	Idem	Idem
70	Juan Bárcena	Idem	Idem	Idem
71	Pedro Sáiz (arrendatario)	Idem	Idem	La Olmera
72	Francisco Díez	Idem	Idem	Idem
73	Pedro Rodríguez	Idem	Idem	Idem
74	Baldomero Calderón	Idem	Idem	Idem
75	Estanislao Fernández	Idem	Idem	Idem
76	Pedro Puente	Mataporquera	Idem	Idem
77	Pedro Rodríguez	Reocín	Idem	Idem
78	Agustín Rodríguez	Idem	Idem	Idem
79	José Fernández	Idem	Idem	Idem
80	Agustín Rodríguez	Idem	Idem	Idem
81	Francisco Fernández	Castrillo	Idem	Idem
82	D. ^a María Bárcena	Reocín	Idem	Idem
83	D. Benito Ruiz	Idem	Idem	Idem
84	Francisco Fernández	Castrillo	Idem	Es Praduna
85	Agustín Rodríguez	Reocín	Idem	Idem
86	José Aguaño	Idem	Idem	Idem
87	Francisco Rodríguez	Idem	Idem	Idem
88	Juan Manuel Díez	Idem	Idem	Idem
89	Francisco Rodríguez	Idem	Idem	Idem
90	José Aguayo	Idem	Idem	Idem
91	Pedro Fernández (H.)	Idem	Idem	Es Rebollo
92	Juan Manuel Díez	Idem	Idem	D. ^a Mena
93	El mismo	Idem	Idem	Idem
94	Nicolás Bravo	Idem	Idem	El Rebollo
95	José Díez Muñoz	Idem	Idem	D. ^a Mena
96	Francisco Postigo	Bárcena	Idem	Idem
97	Anastasio Andrés	Idem	Idem	Sta. Cecilia
98	José Fernández	Reocín	Idem	Idem
99	Teodoro Ruiz	Idem	Idem	Idem
100	Juan García	Idem	Idem	Idem
101	D. ^a María Bárcena	Idem	Idem	Idem
102	D. Antonio Corral	Torrelavega	Idem	Idem
103	José Díez	Reocín	Idem	Es Arroyo
104	Bonifacio Fernández	Idem	Idem	Idem
105	Juan Manuel Díez	Idem	Idem	Idem
106	D. ^a Francisca Fernández	Idem	Idem	Idem
107	D. Antonio Corral	Torrelavega	Idem	Tierra grande
108	Juan Manuel Díez	Reocín	Idem	Idem
109	D. ^a Josefa Gallo	Idem	Idem	Es Hortal
110	D. Agustín Rodríguez	Idem	Idem	Idem
111	Agustín Ibáñez	Idem	Idem	Idem
112	Agustín Rodríguez	Idem	Idem	Idem
113	Anselmo Fernández	Idem	Idem	Idem

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	Clase de cultivo	SITUACIÓN
114	D. Angel Santiago	Aldea de Ebro	Tierra	Es Hortal
115	Francisco Andrés	Reocín	Idem	Idem
116	Agustín Rodríguez	Idem	Idem	Idem
117	Juan Manuel Díez	Idem	Idem	Idem
118	Celedonio Hidalgo	Idem	Idem	Idem
119	Antonio Corral	Torrelavega	Huerta	La Costana
120	Pedro Rodríguez Conjón	Reocín	Tierra	Idem
121	Pedro Sáiz	Idem	Idem	La Pisa
122	Anselmo Fernández	Idem	Idem	Idem
123	José Aguayo	Idem	Idem	Idem
124	Lesmes Sáiz	Idem	Idem	Idem
125	Agustín Rodríguez	Idem	Idem	Idem
126	Nicolás Bravo	Idem	Idem	Idem
127	Agustín Rodríguez	Idem	Idem	Idem
128	Nicolás Bravo	Idem	Idem	Idem
129	Pedro Fernández	Idem	Idem	Los Hoyos
130	Rafael Corral	Idem	Idem	Idem
131	Eloy Gómez	Matamorosa	Idem	Idem
132	Agustín Bárcena	Valdeprado	Idem	Idem
133	Tomás Postigo	Reocín	Idem	Idem
134	Pedro Rodríguez	Idem	Idem	Idem
135	Herederos de don Simón Sáiz	Idem	Idem	Idem
136	D. Serafin Postigo	Bárcena	Idem	Idem
137	Florencio Díez	Bustasur	Idem	Idem
138	José Díez	Reocín	Idem	Idem
139	Agustín López	Valdeprado	Idem	Idem
140	Roque Ruiz	Bárcena	Idem	La Ganilla
141	Juan Fernández	Idem	Idem	Idem
142	Ventura Corral	Reocín	Idem	Idem
143	José Díez	Idem	Idem	Idem
144	Balbino Hernando	Bárcena	Idem	La Cruz
145	Víctor Ruiz	Idem	Idem	Idem
146	D. ^a Ramona Ruiz	Idem	Idem	Idem

Santander 4 de septiembre de 1909.

El Gobernador civil,

José Elósegui y Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

TERRITORIAL. — Circular

Teniendo entendido que muchos Ayuntamientos han dado principio á los trabajos preliminares para la formación de los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1910, esta Administración les previene á todos que hasta que conozcan las disposiciones que en breve se han de dictar con el señalamiento de cupos, suspendan todo trabajo en dichos repartimientos, por las modificaciones que habrá que introducir, consistiendo la principal en que na de quedar en blanco una línea entre cada contribuyen-

te, cuya advertencia espero tengan presente para que no quede nulo todo trabajo que hagan en otra forma.

Santander 13 de septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Soba

El presupuesto municipal formado por este Ayuntamiento para el año próximo de 1910, aprobado por la Corporación en sesión de este día, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Por igual término, y para los

propios fines, queda también expuesto al público el presupuesto adicional.

Soba á 11 septiembre de 1909.—El Alcalde, *Manuel Zorrilla*.



Ayuntamiento de Castañeda

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Castañeda 9 de septiembre de 1909.—El Alcalde, *José Obregón*.



Ayuntamiento de Vega de Liébana

El día 25 del actual, á las tres de la tarde, se verificará en esta

Casa Consistorial la subasta de los trabajos de formación del amillaramiento, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vega de Liébana 11 de septiembre de 1909.—El Alcalde, *Cayo Campollo*.



Ayuntamiento de Medio Cudeyo

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1910, aprobado por la Corporación municipal, se halla expuesto al público, por término de quince días, á fin de que durante ese plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Medio Cudeyo 7 de septiembre de 1909.—El Alcalde, *Pablo Rivas*.



Ayuntamiento de Puente Viego

El proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1910, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento y á los efectos de reclamación.

Puente Viego á 7 de septiembre de 1909.—El Alcalde, *José María Oviedo*.



Ayuntamiento de Polaciones

El presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el año de 1910, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días, donde podrá examinarlo cualquiera persona que lo solicite.

Polaciones á 4 de septiembre de 1909.—El Alcalde, *José Gómez*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON CARLOS DE GARCÍA PUELLES, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada hoy en ejecución de la sentencia del juicio ejecutivo seguido á instancia de don Francisco Otermín Mendizábal contra la viuda y herederos de Judas Tadeo González Toca, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada á la segu-

ridad de crédito, que les ha sido embargada, siguiente:

En el pueblo de Cueto, de este Ayuntamiento, sitio de Polio, un prado de cabida de seis carros y catorce céntimos, igual á nueve áreas veintidós centiáreas que linda por el Norte herederos de Ambrosio Villa, Este más de Ignacio Muriedas, Oeste carretera pública y Sur Juan Toca y otros. Sobre esta finca ha edificado una casa, compuesta de planta baja, pisos con dobles habitaciones y bohardillas, el compareciente don Judas Tadeo González, la cual mide cuarenta y seis pies de frente, ó sean doce metros setenta y dos centímetros, por cuarenta y ocho pies de fondo, igual á trece metros treinta y ocho centímetros, ó sea una superficie de ciento setenta metros veinte centímetros; y pegante á esta casa, una tejavana de cuarenta y seis pies de frente, ó doce metros setenta y dos centímetros por veintiséis pies de fondo igual á siete metros veinte centímetros, resultando una superficie de noventa y dos metros nueve centímetros. El terreno, casa y tejavana constituye todo una sola finca, que ha sido valorada en diez mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas. Los que quieran interesarse en su adquisición podrán asistir al remate, que se verificará á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, el día diez y ocho de octubre próximo, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se advierte á los licitadores que en la Escribanía existen antecedentes sobre títulos de propiedad de la finca y que con ellos deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros; y á los deudores que antes de verificar el remate podrán librar sus bienes pagando principal y costas, pero que después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Dado en Santander á once de septiembre de mil novecientos nueve.—*Carlos de G. Puelles*.—Ante mí, *Juan Castrillo*.



DON AGUSTÍN MUÑOZ Y TRUGEDA, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la exacción de las costas causadas por doña Dámasa de la Arena Gu-

tierrez, lavandera, soltera, vecina de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, en el recurso de apelación que interpuso ante la Audiencia territorial de Burgos, en tercería de dominio, contra don José Rodríguez y otros; en cuyo expediente ha acordado se requiera á doña Dámasa de la Arena Gutiérrez para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á pagar la suma de seiscientos diez y seis pesetas ochenta y cinco céntimos, importe de las costas causadas en el Tribunal de Burgos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar dicho requerimiento expido el presente.

Dado en Santander á diez de septiembre de mil novecientos nueve.—*Agustín Muñoz Trugeda*.—Por su mandado: *Jenaro Pérez*.

Administración principal de Aduanas

DE

SANTANDER

El día 20 del corriente mes, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuación:

Lote único	Pesetas
10 cofas conteniendo setecientos noventa y siete kilogramos de café, á 3 ptas. el kilogramo	2.391 00
Importa la tasación, dos mil trescientas noventa y una pesetas.....	2.391 00

Lo que se hace público para general conocimiento; previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el pago de derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 11 de septiembre de 1909.—El Administrador, *Ricardo Mestre*.

Tipografía de "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER